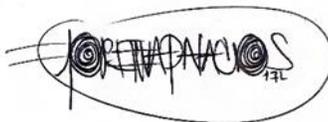


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-101**, de CLARA CECILIA GONZÁLEZ CASTRO, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., informando que por auto de fecha 26 de abril de 2022 (fls.137 a 138) se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados y la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que la parte actora no allegó la constancia de notificación a los demandados y de la agencia vinculada, los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contestaron la demandada los días 18 de mayo de 2022 (fls.139 a 249) y 19 de mayo de 2022 (fls.251 a 265) respectivamente, que el apoderado de la parte demandante formulo varias solicitudes de impulso (fls.288 a 299); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto dictado el 26 de abril de 2022 (fls.137 a 138), se admitió la presente demanda ordinaria y se ordenó notificar a los demandados PORVENIR S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; posteriormente la parte actora solicitó señalar fecha para citar a audiencia.

En razón de lo anterior y atendiendo las peticiones de la parte actora, al revisar el expediente se observa que no allegó la constancia de notificación y no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; sin embargo si se advierte que las demandadas contestaron la demanda los días 18 de mayo de 2022 (fls.139 a 249) y 19 de mayo de 2022 (fls.251 a 265), respectivamente.

Se observa además que, en el caso de PORVENIR S.A. otorgó poder general a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, conforme la Escritura Pública 2232 (fls.196 a 233), y que mediante apoderada inscrita Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J (fl.240), contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 18 de mayo de 2022(fl.139 a 249), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

Por su parte, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través de Escritura Publica 0120 (fls.266 a 284) y su representante sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y portador de la T.P. 268.106 del C.S.J (fls.287), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de

los poderes aportados; se constata además que el apoderado de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 19 de mayo de 2022 (fls.251 a 265).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificados a los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por conducta concluyente y, si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que ambas demandadas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (fls.139 a 249 y fls.251 a 265), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Por último y como se advierte que, no se aportó al proceso el trámite de la notificación a la demandada PROTECCION S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sería del caso requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación de rigor; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone que la NOTIFICACIÓN a esas entidades se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado a los correos electrónicos habilitados por ellas para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que, se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA a la demandada por parte de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.

CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE a la codemandada PROTECCION S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 109 de fecha 05/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA